

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
125/2026

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Norma general cuya invalidez se reclama.

Vista la demanda y anexos de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante la cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Aguascalientes, en la que impugna:

"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA. - La constituye el Decreto Número 566, publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el siete de septiembre de dos mil veintiséis, por el que se crea el Municipio de Villa Juárez, se establecen su extensión territorial, límites, colindancias y coordenadas geodésicas, se precisa la extensión territorial del Municipio de Asientos y se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

En particular, se reclama la invalidez de:

- La porción normativa del **artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes** que incorpora al Municipio de Villa Juárez como integrante de la división territorial del Estado; y
- Las **disposiciones transitorias** del Decreto Número 566 que regulan la integración, designación y temporalidad del Concejo Municipal Provisional, así como la celebración de la primera elección del Ayuntamiento constitucional de Villa Juárez y las reglas directamente vinculadas con el ejercicio del sufragio y la renovación democrática de dicho órgano de gobierno (...)"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, así como en términos del artículo 38, inciso a), del **Estatuto de MORENA**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia,

Con la precisión de que, al menos, del estudio preliminar de la demanda, que corresponde a este auto inicial, los artículos segundo y tercero transitorios³ tiene el carácter de electoral, por lo que se le dará dicho tratamiento al procedimiento.

inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. (...) Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia. (...).

² **Oportunidad.**

La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el siete de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del ocho de septiembre al siete de octubre del año en curso**. Por tanto, si la demanda se presentó el **veintiuno de septiembre** de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que es oportuna**.

³ **ARTÍCULO SEGUNDO.** El primer Ayuntamiento del Municipio de Villa Juárez será electo en el proceso electoral local ordinario del dos mil veintisiete, e iniciará el ejercicio de sus funciones el quince de octubre del dos mil veintisiete.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se celebra el proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil veintisiete y se instala el Ayuntamiento electo del Municipio de Villa Juárez, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal Provisional, que fungirá como órgano de gobierno transitorio del nuevo Municipio y tendrá a su cargo las funciones necesarias para llevar a cabo las acciones preparatorias para su integración administrativa, financiera, jurídica y operativa.

El Concejo Municipal Provisional estará integrado por siete concejales, de entre los cuales se designará a una persona que ejercerá la Presidencia del Concejo y tendrá la representación legal del Municipio para los efectos correspondientes al ejercicio de sus atribuciones.

ARCHIVO/PARA CONSULTA Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado emitirá una Convocatoria Pública dirigida a las personas vecinas del territorio que comprenderá el Municipio de Villa Juárez, a efecto de que quienes cumplan con los requisitos correspondientes puedan participar en el procedimiento de selección. La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará la valoración de los perfiles y antecedentes de las personas aspirantes.

La persona que ejerza la Presidencia y las demás personas integrantes del Concejo Municipal Provisional serán designadas por el Congreso del Estado mediante votación de la mayoría de sus integrantes presentes.

Las personas que integren el Concejo Municipal Provisional deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en la legislación aplicable para ser integrantes de un Ayuntamiento, así como tener vecindad en el territorio que integrará el Municipio de Villa Juárez, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Congreso del Estado realizará la designación de las personas integrantes del Concejo Municipal Provisional conforme al procedimiento previsto en el presente artículo. Las

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Opinión.

personas designadas rendirán la protesta de ley en la misma sesión en que sean designadas.

El Concejo Municipal Provisional iniciará formalmente el ejercicio de las funciones que le correspondan como órgano de gobierno transitorio del Municipio de Villa Juárez a partir del primero de enero de dos mil veintisiete y permanecerá en funciones hasta la instalación del Ayuntamiento electo, prevista para el quince de octubre de dos mil veintisiete.

El Concejo Municipal Provisional cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que se declare formalmente instalada la primera sesión del Ayuntamiento electo del Municipio de Villa Juárez, sin necesidad de declaración o acto posterior.

Durante el periodo comprendido del primero de enero al catorce de octubre de dos mil veintisiete, el Concejo Municipal Provisional ejercerá las atribuciones que le confieran el presente Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables, exclusivamente para garantizar la continuidad institucional, administrativa y financiera del nuevo Municipio, así como para preparar la transición hacia el Ayuntamiento electo.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2026

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

V. Requerimiento.

Se requiere a la Consejera Presidenta del **Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes** para que, dentro del **plazo de tres días naturales, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.**

VI. Hecho notorio.

Se estima que no resulta necesario requerir al Instituto Nacional Electoral para que remita copias certificadas de los estatutos vigentes de **Morena**, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y la precisión de quiénes son los actuales representantes e integrantes de su órgano de dirección nacional, ello, en virtud de que en la diversa acción de inconstitucionalidad 96/2026 y sus acumuladas 97/2026, 99/2026 y 101/2026, dicha información fue requerida al citado Instituto y obra agregada en ese expediente, lo que se invoca como hecho notorio con apoyo en la jurisprudencia P./J. 43/2009, del Tribunal Pleno, de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**.

VII. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Pruebas.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria, la parte promovente ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana,

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral, así como vía electrónica al Presidente de la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de Aguascalientes, así como el **Instituto Electoral** de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1826/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que, al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

XII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:52:43Z / 28/09/2026T18:52:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a 3b 9e 42 c6 01 de d9 37 63 77 3d 1b 8e 8d ad f1 72 b6 b0 65 a9 ee 2f 69 03 ff ae 1a 63 d4 e7 64 c9 f4 f1 f9 a5 5f 87 8d ef 9a b6 5c 15 c4 7c ae 46 a2 ae e2 f3 f2 4f 24 01 64 cd af cf f6 b2 b9 7a 59 f4 44 d0 a6 b6 7d d5 55 7c cf eb d7 a4 c1 98 81 86 f3 10 ac 46 5c e7 54 ff ec 65 1f ee 6e 7e 89 f2 4b a6 b9 bd 2b 84 89 9a dd 05 93 3f af 1f 8d ab bd 09 b1 9d 2e d2 c7 55 1e b6 7c b8 b0 d0 2b 2b f2 d9 43 b0 a2 14 67 79 e1 95 6d 21 8e 88 ae 98 b3 c5 a0 a2 b6 40 e2 4f 3c d6 5b fc 04 4b 9f 44 1d 43 2e 87 17 d2 1c 28 19 82 44 98 08 03 5f 98 75 eb eb 2f d1 16 7d 3e b5 b9 48 5f d7 51 a2 77 de 4d 9c 53 9e 7f 93 e5 ab b0 3b 05 97 1b e4 e2 5a 70 85 7c 3a a8 36 fb c5 f7 04 4b c0 eb ee eb 06 34 44 6b 38 8e 68 b7 fe 60 a9 03 9b 57 63 f7 4e bf d4 08 8b 89 0f cf a3 b4 c1 5c 7b f0 69 db 90 23 12 8b 08 60 b4 de 68 3c fb 9e 56 30 13 ae				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:52:43Z / 28/09/2026T18:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:52:43Z / 28/09/2026T18:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068821			
	Datos estampillados	7693DBE55531EA2891BDE29CF89B6BE6E171B4FAA1FB2390319A57A80EF30038F3DE0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:51:00Z / 28/09/2026T18:51:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	71 de 13 79 da 5f 15 2d 10 e7 0e 73 16 4b ba 88 7f f2 5a 1a a8 11 4a 6f 3a a4 f4 20 dc e4 97 bc 77 ab 08 26 14 67 a0 92 0b e7 10 6a b1 1a 33 2a 31 73 56 dd ee d5 4d d7 77 72 ad c2 5c 19 62 73 a5 4e bc 66 d9 6f 13 79 aa 7c 63 e5 5b 93 a3 e1 88 4b 1c e6 9c 21 6d 59 1a a4 64 92 12 c3 e0 04 89 d0 f6 96 48 71 db 4f 52 1e 5f 10 19 80 04 97 f1 a4 ae 5b e7 45 5d 20 e3 da 5c 8a 29 b0 9d f7 ce c2 be fb 17 2a 29 48 70 44 17 ac b6 80 9a ef 9c 70 9d 7d ff 52 60 77 55 55 63 68 33 df 62 48 35 b1 f4 3b 87 8e ef 50 80 69 48 f2 90 de c0 7e 1c fd ed 21 1d 12 1a 04 ad fe eb b2 22 67 a9 78 f2 4c a5 c2 6b 69 fc 0f 5b e0 fa 44 4f a4 49 80 89 de df 41 08 30 ab ff 3c 8f b9 0d 66 e6 32 d3 e5 ea 12 6a 01 8a 42 81 b7 50 2d d6 19 b2 fe 76 27 b6 d9 d6 e6 09 7d 4d 00 9d e3 d0 14 86 42 9c bf e2 4d d1 4d 1e e5 dc a6 45 24 0f ce 9e 0c f5 61 3b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:51:00Z / 28/09/2026T18:51:00-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:51:00Z / 28/09/2026T18:51:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068790			
	Datos estampillados	135E5295723EF1C571A173ADF356844A223EE66FF2EB44BF5168DB647D3F5E3881373A			